

ACUERDO ENTRE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL REINO DE ESPAÑA Y LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA ACTUALIZAR EL ANEXO II DEL ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA MEJORA DEL CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA *FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT* – FATCA (LEY DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE CUENTAS EXTRANJERAS)

El Anexo II del Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), firmado el 14 de mayo de 2013, (el Acuerdo Intergubernamental “AIG”) establece: “Este Anexo II podrá actualizarse mediante acuerdo amistoso celebrado entre las Autoridades competentes de España y de los Estados Unidos: (1) a fin de añadir entidades, cuentas y productos que presenten un bajo riesgo de utilización por Personas estadounidenses para eludir un impuesto estadounidense, y cuyas características sean similares a las de las entidades, cuentas y productos identificados en este Anexo II a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo...”. La autoridad competente de España y la autoridad competente de los Estados Unidos de América (las “Autoridades competentes”) celebran el siguiente acuerdo (el “Acuerdo”). Los términos utilizados en este Acuerdo y no definidos en el mismo tienen el mismo significado que en el AIG.

1. Las Autoridades competentes acuerdan actualizar el Anexo II del AIG, añadiendo nuevos apartados “C” y “D” a la Sección II (Instituciones financieras consideradas cumplidoras) del Anexo II del AIG, para incluir otras entidades tratadas como Instituciones financieras españolas no obligadas a comunicar información a las que se considera como Institución financiera extranjera cumplidora a los efectos de la sección 1471 del Código Tributario estadounidense.

C. **Entidades de inversión patrocinadas y Sociedades extranjeras controladas patrocinadas.** Una Institución financiera descrita en los subapartados 1 o 2 de este apartado C que cuente con una entidad patrocinadora que cumpla los requisitos del subapartado 3 de este apartado.

1. Una Institución financiera es una entidad de inversión patrocinada si (a) es una Entidad de inversión establecida en España, distinta de un intermediario calificado, una sociedad de personas extranjera retenedora o un fideicomiso extranjero retenedor, conforme a normativa aplicable del Tesoro de los Estados Unidos; y (b) una Entidad ha acordado con la Institución financiera intervenir para esta como entidad de patrocinio.

2. Una Institución financiera es una sociedad extranjera controlada patrocinada si (a) la Institución financiera es una sociedad extranjera controlada¹ constituida conforme a la legislación del Reino de España, distinta de un intermediario calificado, una sociedad de personas extranjera retenedora o un fideicomiso extranjero retenedor, conforme a la normativa aplicable del Tesoro de los Estados Unidos; (b) la Institución financiera está íntegramente participada, directa o indirectamente, por una Institución financiera estadounidense obligada a comunicar información que acuerda intervenir, o pide a una afiliada de la Institución financiera que intervenga, como entidad de patrocinio para la Institución financiera; y (c) la Institución financiera comparte un sistema electrónico común de cuentas con la entidad patrocinadora que permite a esta identificar a todos los Titulares de cuentas y beneficiarios de la Institución financiera y acceder a la toda la información sobre las cuentas y clientes de la que disponga la Institución financiera, comprendida, a título meramente enunciativo y no limitativo, la información de identificación de los clientes, la documentación de los clientes, el saldo de la cuenta y todos los pagos efectuados al Titular de la cuenta o al beneficiario.
3. La entidad patrocinadora cumple los siguientes requisitos:
 - a) La entidad patrocinadora tiene facultad para intervenir por cuenta de la Institución financiera (como un gestor de fondos, un fiduciario, un consejero o un socio gerente) en el cumplimiento de las obligaciones de registro aplicables a través del portal del *Internal Revenue Service* (IRS) para el registro a efectos de FATCA;
 - b) La entidad patrocinadora se ha registrado como tal ante el IRS, a través del portal del IRS para el registro a efectos de FATCA;
 - c) Cuando la entidad patrocinadora identifica una Cuenta estadounidense sujeta a comunicación de información en relación con la Institución financiera, procede al registro de dicha Institución financiera, conforme a las obligaciones de registro correspondientes a través del portal del IRS para el registro a efectos de FATCA, en el plazo de 90 días desde la identificación inicial de la cuenta como Cuenta estadounidense sujeta a comunicación de información;
 - d) La entidad patrocinadora se compromete a cumplir, por cuenta de la Institución financiera, todas las obligaciones relativas a la diligencia debida, retención, comunicación de información, y demás obligaciones a las que hubiera estado sujeta

¹ Por “sociedad extranjera controlada” se entiende toda sociedad de capital extranjera en la que más del 50 por ciento del total combinado de los derechos de voto correspondiente a todas las formas de participación en el capital de dicha sociedad que otorguen derecho a voto, o el valor total del capital social de dicha sociedad, es, o se considera, de titularidad de “accionistas estadounidenses” en cualquier momento durante el ejercicio fiscal de dicha sociedad de capital extranjera. El término “accionista estadounidense” significa, en relación con las sociedades de capital extranjeras, una persona estadounidense que es, o al que se considere, titular del 10 por ciento o más del total combinado de los derechos de voto correspondiente a todas las formas de participación en el capital de dicha sociedad extranjera que otorguen derecho a voto, o del 10 por ciento o más del valor total de las participaciones de toda naturaleza en que esté dividido el capital social de dicha sociedad extranjera.

la Institución financiera de ser una Institución financiera española sujeta a comunicación de información;

- e) La entidad patrocinadora identifica la Institución financiera y hace constar el número de identificación de la Institución financiera (obtenido mediante el cumplimiento de las obligaciones de registro correspondientes, a través del portal del IRS para el registro a efectos de FATCA) en todas las comunicaciones de información presentadas por cuenta de la Institución financiera; y
- f) A la Entidad patrocinadora no se le ha revocado su condición de tal.

D. Instrumentos de inversión patrocinados con reducido número de inversores. Una Institución financiera española que cumpla los siguientes requisitos:

1. La Institución financiera es tal únicamente por ser una Entidad de inversión y no un intermediario calificado, una sociedad de personas extranjera retenedora o un fideicomiso extranjero retenedor conforme a normativa aplicable del Tesoro de los Estados Unidos;
2. La entidad patrocinadora es una Institución financiera estadounidense obligada a comunicar información, una Institución financiera extranjera obligada a comunicar información - Modelo 1², o una Institución financiera extranjera participante³, que tiene facultad para intervenir por cuenta de la Institución financiera (como un gestor profesional, un fiduciario o un socio gerente), y se compromete a cumplir, por cuenta

² Por “Institución financiera extranjera obligada a comunicar información - Modelo 1” se entiende una Institución financiera respecto de la que un Gobierno o una Administración distinta de la estadounidense, o un órgano de la misma, acuerde obtener e intercambiar información en virtud del Modelo 1 de AIG, y que no sea una Institución financiera que dicho Modelo trate como Institución financiera no participante. A los efectos de esta definición, “Modelo 1 de AIG” significa un acuerdo amistoso entre los Estados Unidos o el Departamento del Tesoro y otro Gobierno o Administración no estadounidense, o uno o varios órganos de la misma, celebrado con el fin de implementar la *Foreign Account Tax Compliance Act*- FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) a través de la comunicación de información por las Instituciones financieras a dicho Gobierno o Administración no estadounidense, u órgano de la misma, seguido de un intercambio automático de la información comunicada con el Organismo de Administración Tributaria estadounidense (IRS).

³ El término “Institución financiera extranjera participante” significa una institución financiera que ha aceptado cumplir los requisitos de un Acuerdo de Institución financiera extranjera, y comprende las Instituciones financieras descritas en el Modelo 2 de AIG que hayan aceptado cumplir los requisitos de un Acuerdo de Institución financiera extranjera. El término “Institución financiera extranjera participante” comprende asimismo aquellas sucursales que constituyan intermediarios calificados de una Institución financiera estadounidense obligada a comunicar información, excepto si dicha sucursal es una Institución financiera extranjera obligada a comunicar información - Modelo 1. A los efectos de esta definición, “Acuerdo de Institución financiera extranjera” significa un acuerdo que recoja los requisitos para que pueda considerarse que la Institución financiera cumple con lo previsto en la sección 1471(b) del Código Tributario estadounidense. Asimismo, a los efectos de esta definición, “Modelo 2 de AIG” significa un acuerdo entre los Estados Unidos o el Departamento del Tesoro y otra Administración no estadounidense, o uno o varios órganos de la misma, celebrado con el fin de facilitar la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act*- FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) a través de la comunicación de información, directamente por las Instituciones financieras al Organismo de Administración Tributaria estadounidense (IRS), conforme a lo previsto en el Acuerdo de Institución financiera extranjera, complementado con el intercambio de información entre dicha administración no estadounidense, u órgano de la misma, y el IRS.

- de la Institución financiera, las obligaciones relativas a la diligencia debida, retención, comunicación de información y demás obligaciones a las que hubiera estado sujeta la Institución financiera de ser una Institución financiera española sujeta a comunicación de información;
3. La Institución financiera no se ofrece como un instrumento de inversión para entidades no vinculadas;
 4. El número de propietarios de las participaciones en la deuda y en el capital de la Institución financiera, todos ellos personas físicas, no excede de veinte (sin tener en cuenta las participaciones en la deuda cuyas propietarias sean Instituciones financieras extranjeras participantes e Instituciones financieras extranjeras consideradas cumplidoras, ni las Participaciones en el capital propiedad de una Entidad, cuando dicha Entidad sea propietaria del 100 por cien de las Participaciones en el capital de la Institución financiera y sea a su vez una Institución financiera patrocinada conforme a los términos de este apartado D); y
 5. La entidad patrocinadora cumple los siguientes requisitos:
 - a) La entidad patrocinadora se ha registrado como tal ante el IRS, a través del portal del IRS para el registro a efectos de FATCA;
 - b) La entidad patrocinadora se compromete a cumplir, por cuenta de la Institución financiera, todas las obligaciones relativas a la diligencia debida, retención, comunicación de información, y demás obligaciones a las que hubiera estado sujeta la Institución financiera de ser una Institución financiera española sujeta a comunicación de información, y conserva la documentación recopilada en relación con la Institución financiera durante un período de seis años;
 - c) La entidad patrocinadora identifica la Institución financiera en toda la comunicación de información cumplimentada por cuenta de esta; y
 - d) La Entidad patrocinadora mantiene su condición de tal.
2. La Autoridad Competente del Reino de España actualizará las pautas emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria española en relación con las entidades patrocinadas a fin de incorporar los requisitos descritos en el apartado 1 del presente Acuerdo para las Entidades de inversión patrocinadas, las Sociedades extranjeras controladas patrocinadas y los Instrumentos de inversión patrocinados con reducido número de inversores.
 3. Respecto de una entidad que, en todas las ocasiones pertinentes con anterioridad a la fecha de este Acuerdo, haya satisfecho los requisitos para ser considerada entidad patrocinada recogidos en las pautas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria española, incluidos los requisitos determinados por la normativa del Tesoro de los Estados Unidos comprendidos en dichas pautas, la Autoridad competente de los Estados Unidos de América no podrá determinar que esa entidad es una Institución financiera española obligada a comunicar información que

ha incurrido en incumplimiento significativo del AIG. Para evitar cualquier duda, una entidad habrá cumplido los requisitos que se citan en la frase anterior cuando, en todas las ocasiones pertinentes con anterioridad a la fecha de este Acuerdo, haya reunido los requisitos para ser considerada como una entidad de inversión patrocinada conforme a la normativa del Tesoro de los Estados Unidos; la entidad patrocinadora haya cumplido, por cuenta de la entidad patrocinada, todas las obligaciones relativas a la diligencia debida, comunicación de información y demás obligaciones a las que hubiera estado sujeta la entidad patrocinada de ser una Institución financiera española sujeta a comunicación de información; y ambas entidades, patrocinadora y patrocinada, estén registradas ante el IRS.

Firmado por duplicado en las lenguas española e inglesa, siendo ambos textos igualmente auténticos, el [FECHA].

Por la Autoridad competente
de los Estados Unidos de América:

Por la Autoridad competente
del Reino de España:

Douglas W. O'Donnell
Commissioner, Large Business &
International, Internal Revenue Service

María José Garde Garde
Directora General de Tributos
Secretaría de Estado de Hacienda
Ministerio de Hacienda

(Comisario, Grandes empresas e
Internacional, IRS)

Fecha

Fecha

Lugar

Lugar